



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Enero 31 de 2023
Hora inicio	945 a.m.
Radicado	253073105001 2020-00320 00
Demandante	YANETH RODRIGUEZ HENNESY Cédula de Ciudadanía: 39.553.827 Dirección: Manzana 3 casa 5 Barrio el diamante Celular: 3132243985
Abogado	ROCIO RODRÍGUEZ PEREZ apoderada Cédula: 1.110.461.416 T.P: 321.071 del Consejo Superior de la J. Celular: 3108236235 Email: pensiones.girardot@hotmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Dirección: Cra. 10 no. 72-33 Torre B piso 11 Bogotá D.C Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	SONIA LORENA RIVEROS VALDES Cédula de Ciudadanía: 1.105.681.100 T.P: 255.514 del Consejo Superior de la J. Email: lorenacalnaf@gmail.com – abogadoscalnaf2020@gmail.com Dirección: Cra. 10 no. 72-33 Torre B piso 6 Bogotá Celular: 3045892684
Litisconsorte	ANA VICTORIA UMAÑA DE SANCHEZ Cédula: 51.563.735 Dirección: Manzana B Casa 13 Barrio Arrayanes – Girardot Celular: 3132860172 Email: vi.kyu@hotmail.com
Abogado	ANA MARIA CAMPOS SÁNCHEZ Cédula: 1.070.626.246 T.P: 360.788 del Consejo Superior de la J. Email: amariaca@hotmail.es Celular: 3133130397
Cuestión previa	Se incorpora al expediente digital, el certificado del comité con concepto desfavorable para conciliación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" (pdf 30)
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación de litigio	Fueron aceptados como ciertos y parcialmente cierto los siguientes hechos por parte de Colpensiones:

	<p>1- Es cierto, que el señor José Reinaldo Sánchez nació el día 27 de diciembre de 1953, con cédula de ciudadanía No. 19.253.575.</p> <p>2- Es cierto, el señor José Reinaldo Sánchez fue afiliado al régimen privado de seguros sociales, hoy en día Colpensiones, en el cual cotizo para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.</p> <p>3- Es cierto, el señor José Reinaldo Sánchez falleció el día 15 de abril de 1993.</p> <p>7- Parcialmente cierto, entre el señor José Reinaldo Sánchez y Yaneth Rodríguez Hennesy procrearon a Mayra Lizeth Sánchez el 24 de junio de 1993, registrada civilmente con el indicativo serial 26229776.</p> <p>10- Es cierto, el fallecido logró acreditar un total de 6.278 días laborados, correspondientes a 896 semanas cotizadas desde julio de 1972 hasta abril de 1993.</p> <p>11- Es cierto, la prestación económica se efectúa en vigencia del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de 1990.</p> <p>12- Es cierto, mediante resolución No. 3097 de 1999, el instituto de seguros sociales reconoció pensión de sobrevivientes con una mesada de 122.164 con un porcentaje del 50% para la señora Ana Victoria Umaña y Elizabeth Umaña Sánchez con el otro 50%</p> <p>13- Parcialmente cierto, la solicitud de inclusión de la menor Mayra Lizeth Sánchez Rodríguez en la mesada pensional ante Colpensiones.</p> <p>14- Es cierto, mediante resolución 12508 de 2002 el instituto de seguros sociales negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, solicitada por la señora Yaneth Rodríguez Hennesy, modificando la resolución No. 3097 del 26 de febrero de 1999 en el cual incluye como nueva beneficiaria de la pensión de sobrevivientes a la menor Mayra Lizeth Sánchez Rodríguez en calidad de hija menor.</p> <p>15- Es cierto, mediante resolución 491 del 18 de mayo de 2005 el instituto de seguros sociales negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a Yaneth Rodríguez Hennesy.</p> <p>16- Es cierto, la señora Yaneth Rodríguez Hennesy presentó solicitud de pensión de sobrevivientes el 14 de febrero de 2018 con radicado 2018_1745549 a Colpensiones.</p> <p>17- Es cierto, Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora Yaneth Rodríguez Hennesy mediante resolución SUB-174476 del 29 de junio de 2018.</p> <p>19- Es cierto, la señora Yaneth Rodríguez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 2018_8636161 del 24 de julio de 2018 exponiendo que fue ella la que convivió los últimos 7 años con el señor José Reinaldo Sánchez.</p> <p>20- Es cierto, el retiro de Mayra Lizeth Sánchez y Elizabeth Umaña Sánchez en nómina de Colpensiones, realizando el acrecimiento de la mesada pensional a favor de la señora Ana Victoria Umaña como única beneficiaria.</p> <p>21- Es cierto, mediante resolución SUB-205143 del 1 de agosto de 2018 Colpensiones resolvió el recurso SUB-174476 del 29 de junio de 2018 interpuesto por Yaneth Rodríguez, confirmando cada una de sus partes.</p> <p>22- Es cierto, mediante resolución DIR 14693 Colpensiones resolvió el recurso de apelación confirmando todas las partes de la resolución SUB-174475, quedando agotada la vía administrativa.</p> <p><u>SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA LITISCONSORTE.</u></p>
Auto	<p>1- Tener como probados los anteriores hechos relacionados</p> <p>2- Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3- Se fijará en litigio en establecer si la señora Yaneth Rodríguez Hennesy es acreedora del reconocimiento de la pensión vitalicia de sobrevivientes.</p> <p>Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones de la demanda.</p>

Pruebas

***DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (pdf 1 – pág. 16)**

1. Documental

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales

Se recibirá declaración de las siguientes personas:

- Norberto Suarez Cabezas
- Cecilia Romaña Córdoba
- María Yolanda Rodríguez Hennesy
- María Angelica Garzón Rodríguez

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

***DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANDA. (pdf 10 – pág. 25)**

1. Documental

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte

Solicita la parte demandada citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán.

- Yaneth Rodriguez (demandante)
- Ana Victoria Umaña (litisconsorte)

3. Testimoniales (Ratificación declaraciones extra juicio)

La parte demandada en su escrito de pruebas, numeral 3, solicita decretar las ratificaciones de las declaraciones extra juicio de conformidad al artículo 222 del C.G.P. Sin embargo, solo obra en el proceso la de Cecilia Romaña Córdoba. De encontrarse más declaraciones de juicio en el expediente administrativo que se remita, se ratificarán en su oportunidad.

PRUEBA DE OFICIO

Ordenar a Colpensiones que dentro del término de 20 hábiles, remita todo el expediente administrativo de la señora Ana Victoria Umaña donde se le reconoce la pensión de sobrevivientes, del mismo modo, el expediente administrativo del causante.

Por secretaria incorporar los siguientes documentos como pruebas de oficio:

- Copia de registro civil de matrimonio entre Ana Victoria Umaña y el causante José Reinaldo Sánchez
- Copia de registro civil de nacimiento de Diana Carolina Sánchez Umaña, Wilfredo Sánchez Umaña y Elizabeth Sánchez Umaña.

	<ul style="list-style-type: none">Las demás pruebas anexadas en la extemporánea contestación de la demanda no se incorporaran oficiosamente, pues solo se ha permitido respecto de los documentos públicos. Notificada en estrados Sin recursos Incorporar por Secretaría separando PDF los documentos que se tienen efectivamente como prueba oficiosa, señalados en esta audiencia
Audiencia 80	15 de junio de 2023 a las 9:00 a.m,
Hora finalización	10:07 a.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e379a54ef0f485cbd8e00513c5ccb25b266f9a37dd1c8a012dce22a33ceb7**

Documento generado en 02/02/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>